

elaborada serán, además de los citados países, Canadá, Bélgica, Alemania, Suiza, Holanda, Dinamarca y Noruega.

Residencia: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Alcalá de Guadaíra (Sevilla), calle de San Juan, sin número, y en la barriada de Torreblanca, de Sevilla.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de «M. Navarro Gautier, S. A.», con domicilio en la calle de Oriente, 69, de Sevilla, y en los de «Hijos de M. González Montes», sitos en la plaza de Carmen Benítez, número 3, de Sevilla.

Mercancía a exportar: Aceitunas.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Cádiz, Huelva, Málaga y Barcelona.

Segundo. En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953, procediéndose automáticamente la caducidad de la concesión en el caso de no reexportarse en el plazo fijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Pradera Hermanos, S. A.», la admisión temporal para importar cátodos de cobre para transformar en manufacturas y semimanufacturas de este metal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pradera Hermanos, S. A.», en solicitud de admisión temporal de cátodos de cobre para transformar en manufacturas y semimanufacturas de este metal.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Pradera Hermanos, S. A.», establecida en Zarátamo-Galdácano (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para importar 750 (setecientos cincuenta) toneladas métricas de cátodos para ser transformados en barras, tubos, perfiles, cintas, bandas y chapas de cobre y latón y discos y copelas de latón, con destino a la exportación.

2.º El saldo de la cuenta de admisión temporal no sobrepasará en ningún momento la cantidad de doscientas cincuenta toneladas métricas de cátodos de cobre.

3.º Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser, previa la autorización prevista en el apartado 11, todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales.

4.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la entidad concesionaria en Zarátamo-Galdácano (Vizcaya).

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

7.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

8.º La entidad concesionaria presentará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º A los efectos contables, se establece que por cada cien kilos de cobre importado se exportarán noventa y cinco de cobre contenido en los transformados.

10.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado séptimo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Elorriaga, Industria Eléctrica, S. A.», de Bilbao, el régimen de admisión temporal para importar materias primas para su transformación en motores y transformadores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Elorriaga, Industria Eléctrica, S. A.», en solicitud de admisión temporal para la importación de materias primas para su transformación en motores y transformadores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Elorriaga, Industria Eléctrica, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Zorrozaure, número 29, el régimen de admisión temporal para la importación de ciento treinta y nueve toneladas de chapa magnética, veinte mil quinientos kilos de hilo de cobre esmaltado, veinticuatro mil cuatrocientos rodamientos, tres mil kilos de cartón prespan aislante, para su transformación en motores y transformadores eléctricos, destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Alemania, Italia y Japón; los de destino de los transformadores Alemania y Colombia.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación se verificará en los locales industriales, propiedad de la Entidad solicitante, sitos en Bilbao, calle Zorrozaure, número 29.

5.º Serán aplicables a esta concesión las prevenciones contenidas en los artículos 5 al 13 del Decreto 231/1961, de 2 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se otorgaba a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas con destino a su transformación en motores, transformadores y grupos bomba eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de febrero de 1961 por la que se concede a la Entidad «Ramón Guillén, S. A.», de Sevilla, autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva y aceitunas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la entidad «Ramón Guillén, S. A.», de Sevilla, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva y aceitunas;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes Disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de aceite de oliva y aceitunas, a favor de la entidad que se menciona a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Ramón Guillén, S. A.»

Cantidad a importar: 200.000 kilogramos de hojalata en blanco, sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y Estados Unidos, y el destino de la mercancía elaborada serán, además de los citados países, Brasil, Egipto, Chile y Ecuador.

Residencia: Calle de Gonzalo Bilbao, 25, de Sevilla.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Sevilla, calle Gonzalo Bilbao, 25.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de «F. Navarro», «Navarro Gautier», «González Montes» y «Envases Metálicos», todos ellos establecidos en Sevilla.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva y aceitunas.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Cádiz, Málaga, Barcelona y Vigo.

2.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953, procediéndose automáticamente a la caducidad de la concesión en el caso de no reexportarse en el plazo fijado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Sucesores de Llonch y Sala, S. A.», la admisión temporal para importar lana lavada y peinada y exportar tejidos de estambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sucesores de Llonch y Sala, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar lana lavada y exportar tejidos de estambre.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sucesores de Llonch y Sala, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), el régimen de admisión temporal para importar cincuenta mil kilos de lana lavada y peinada para su transformación en tejidos de estambre, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la lana serán Inglaterra, Bélgica y Francia. Los tejidos de estambre se destinarán a Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Suiza, Islandia, Alemania, Bélgica, Holanda y Marruecos.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones podrán efectuarse por las de Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación se efectuará en los locales propios de la Entidad concesionaria, sitos en Sabadell (Barcelona), calle María Luisa Fernanda, número 66.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de veinticinco toneladas de lana lavada y peinada.

6.º La vigencia de la concesión estará limitada al plazo de un año para las importaciones, debiendo efectuarse la exportación de los tejidos de estambre, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la importación respectiva.

7.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de

inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasiona.

8.º La Aduana importadora extraerá muestras por duplicado de cada partida de lana que se importe. Las muestras, debidamente requisitadas, se remitirán al laboratorio de la Aduana para su análisis y determinación de rendimientos de las lanas importadas. Ultimados los despachos, la propia Aduana procederá a precintar los bultos que compongan la expedición para su traslado a la fábrica de los concesionarios. A la llegada de la expedición a los almacenes de la fábrica, el desprecinto y comprobación de los bultos se practicará por el Inspector de Aduanas y seguidamente la representación oficial de la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, adscrita a la Secretaría General Técnica, procederá a obtener muestras que se correspondan con las retenidas por la Aduana para cada partida despachada, las que serán analizadas por los servicios de dicha oficina para la determinación de su finura y calidad, y dentro de los márgenes técnicos, el porcentaje de merma que se estime para las operaciones de repeinado, hilado, torcido, traseado, tejido y acatado. Estos porcentajes estimados serán comprobados por el Inspector de la fábrica durante el proceso de transformación y servirán de base para fijar las mermas definitivas, haciendo constar por separado el peso de los desperdicios o subproductos que tengan aprovechamiento, los que satisfarán los derechos arancelarios correspondientes.

Los porcentajes de mermas comprobadas servirán de base para la contabilización de las operaciones derivadas de esta admisión temporal, y de todo ello expedirá la Inspección la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

En todo caso la inspección de la fábrica podrá utilizar los servicios de la Institución «Acondicionamiento y Docks», de Sabadell, Organismo de carácter oficial o de los laboratorios de la Escuela de Ingenieros Textiles de Tarragona, según convenga al momento concreto del proceso de fabricación.

9.º Antes de efectuarse la salida de fábrica de las expediciones de tejidos destinados a la exportación, la representación de la Oficina Textil antes mencionada extraerá asimismo muestras de las partidas que hayan de exportarse, al objeto de que, comprobada la identidad de la calidad de sus fibras con las importadas, pueda expedirse la correspondiente licencia de exportación.

Los bultos que compongan estas partidas de tejidos serán precintados por el Inspector a su salida de la fábrica, debiendo la Aduana exportadora comprobar con todo cuidado la integridad de dichos precintos al realizar los despachos de salida de las expediciones.

10. La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos de importación, en su caso, así como de las multas que señala el artículo séptimo del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

11. Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada precisamente a nombre de la Entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella para la importación al régimen de admisión temporal con que se realiza y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

12. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo señalado en el apartado sexto.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

14. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

15. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.